



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2024.

VISTO:

El Proveído del Director Regional de Agricultura de Cajamarca, de fecha 24 de julio del 2024, en el Oficio N.º 1040-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/P. CAJAMARCA CUI 2587513, de fecha 22 de julio del 2024, con registro MAD: N.º 9790743, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando - Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, a través del Oficio N.º 1040-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/P. CAJAMARCA CUI 2587513, de fecha 22 de julio del 2024, con registro MAD: N.º 9790743, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando - Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca comunica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que, mediante el Informe N.º 290-2024-Supervisión - proyecto cui 2587513 - DRAC/CNM y del Informe N.º 284-2024-PROYECTO CUI N.º 2587513 - RESIDENTE/AAAC, elaborados por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía Supervisor e Ing. Alan Altamirano Cárdenas, Residente de Obra, suscriben y acuerdan en señal de conformidad mediante el acta adjunta, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN OBRA N.º 02 del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI 2587513; debido al desabastecimiento de insumos (alambre de púas y cajas polipropileno, contratación de maquinaria pesada para el Distritos de Jesús y la contratación del personal profesional y técnico de locación de servicio, para la ejecución de la ampliación de plazo aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N.º 216-2024-GR.CAJ/DRA. Suspensión que entraría en vigencia a partir del 8 de julio del 2024 hasta la culminación de los eventos adversos descritos líneas arriba, lo que hago de conocimiento para su autorización y aprobación vía acto resolutivo. Corre adjunto documentación en original en un total de 27 folios incluida la presente. Cabe solicitarle, tenga a bien disponer al área correspondiente la atención oportuna de lo requerido a fin de ejecutar correctamente las inversiones bajo la modalidad de administración directa.**

Que, mediante el Informe N.º 290-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 05 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9726762 emitido por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía - Supervisor de Obra indica al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura en el numeral **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** que:

Habiendo revisado el informe de la referencia presentado por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas - Residente de Obra, se concluye que:

- Debido al desabastecimiento de insumos, contratación de maquinaria, personal profesional, técnico y administrativo, para poder continuar con las actividades programadas y ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2024.

ampliación de plazo de 120 días calendario, ha sido afectada la ruta crítica de la reprogramación vigente de obra, por lo que es necesario la suspensión temporal de obra.

- *Hasta que este desabastecimiento inminente de insumos, contratación de maquinaria y personal se solucione y los trabajos de ejecución puedan continuar con normalidad; se solicita la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA** para la correcta ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513.*
- *El reinicio de la ejecución de obra se debe efectivizar, luego de haberse solucionado las siguientes situaciones adversas:*
 - ✚ *Suscripción del contrato del personal profesional, técnico y administrativo.*
 - ✚ *Contratación de maquinaria pesada para el distrito de Jesús.*
 - ✚ *Adquisición de alambre de púas y cajas porta válvulas.*
- *Además, se indica a la Entidad se acelere la adquisición de equipos de termofusión requeridos, que deben ser entregados al Proyecto durante el reinicio de ejecución de obra.*
- *Se adjunta Acta de Suspensión Temporal de Obra N.º 02.*

Que, asimismo, mediante el Informe N.º 284-PROYECTO C.U.I.

N.º 2587513 – RESIDENTE / AAAC de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra indica al Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor de Obra en su numeral 4. **ANÁLISIS** que:

El Expediente Técnico Modificado N.º 02 conserva la meta de 1,550 reservorios según su tipología, y en el desagregado de sus partidas se tiene 914 reservorios de tipo R1 y R2, en los cuales los paños de geomembrana según los metros cuadrados (m2) requeridos son habilitadas y unidas por termofusión en almacén de obra, para posteriormente ser transportados para su instalación en cada reservorio in situ. Así mismo se tiene 636 reservorios de tipo R3 al R10, en los cuales, por su dimensión, los paños son habilitadas en almacén de obra y luego transportadas para unirlos por termofusión en cada reservorio in situ, además de contemplar la extrusión de su aliviadero. Debido a esto para el cumplimiento del rendimiento que involucra esta partida, en la segunda modificación del expediente técnico se planteó la necesidad de contar con tres (03) equipos de termofusión con el fin de cumplir con dicho rendimiento.

Por otra parte, en la Modificación N.º 02 del Expediente Técnico, se consideró y aprobó la primera ampliación de plazo debido a la presencia de precipitaciones pluviales en los meses de invierno, la no atención oportuna de insumos y bienes, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales; los requerimientos solicitados como los accesorios de PVC (válvulas, canastillas, tapones, UPR, codo 4" de 45°), alambre de púas, cajas de polietileno y geomembrana HDPE 1.50 mm GRI-GM13. De igual manera no se atendió los requerimientos de contratación de maquinaria con las municipalidades distritales de Jesús y Chetilla, por lo que se hasta la fecha aún no se atiende con la contratación de maquinaria y materiales (alambre de púas y caja de polietileno), esto afectando la ruta crítica de la obra.

Debido a la solicitud que entra en vigencia, la ampliación de plazo aprobada, se requirió la contratación del personal técnico y administrativo para poder continuar con la ejecución y culminación de la obra al 100%.

De la Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG-DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMP: "Ejecución de obras públicas por administración directa", Sub título 7.3.7 MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

"Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Julio de 2024.

procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a la Residencia y Supervisión de Obra, que genere la paralización de la obra, **habilita a que estas puedan acordar la suspensión de plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.**

En atención a lo indicado en los antecedentes y líneas arriba, la causa para que se haya solicitado suspensión temporal de plazo de obra, es netamente el **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE MATERIALES E INSUMOS, CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA, PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**, que origina retrasos y demoras en la ejecución física de la obra, **alterando la ruta crítica de lo reprogramado en obra; se recomienda suspender temporalmente la obra a fin de que dichos requerimientos se hayan realizado.** El reinicio de la ejecución de obra se debe dar luego de haberse solucionado las siguientes situaciones adversas:

- Suscripción del contrato del personal técnico y profesional.
- Contratación de maquinaria pesada para el distrito de Jesús.
- Consentimiento de la buena pro del alambre de púas y cajas porta válvulas.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24, de Julio de 2024.

Además, se indica a la Entidad se acelere la adquisición de equipos de termofusión requeridos, que deben ser entregados al proyecto durante el reinicio de ejecución de obra.

Asimismo, en su numeral 5. CONCLUSIONES, indica:

Debido al desabastecimiento de insumos, contratación de maquinaria, personal profesional, técnico y administrativo, para poder continuar con las actividades programadas y ejecución de la ampliación de plazo de 120 días calendario, ha sido afectada la ruta crítica de la reprogramación vigente en obra, por lo que es necesario la suspensión temporal de obra.

Hasta que este desabastecimiento de materiales e insumos, contratación de maquinaria y personal profesional, técnico y administrativo, se solucione y los trabajos de ejecución puedan continuar a normalidad; se solicita la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA** para la correcta ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2587513.

El reinicio de la ejecución de obra debe darse dar luego de haberse solucionado las siguientes situaciones adversas:

- Suscripción del contrato del personal técnico y profesional.
- Contratación de maquinaria pesada para el distrito de Jesús.
- Adquisición de alambre de púas y cajas porta válvulas.

Que, en este contexto, respecto a lo solicitado, es necesario citar la Directiva N.º 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las "Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Cajamarca", en el numeral I. OBJETIVOS, indica: "estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca", en el numeral II. FINALIDAD, indica: "mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones".

Que, asimismo, en su numeral 7.11.1 respecto a las **paralizaciones de trabajos** establece lo siguiente: "El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, la misma que, será puesta en conocimiento del Supervisor o Inspector y este luego de evaluar, lo anotará en el cuaderno de obra y solicitará la aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra.
- Incumplimiento de obligaciones, según convenios institucionales de cooperación, que involucren la obra.
- Modificaciones al expediente técnico aprobado.
- Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales en la zona y/o insumos) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómeno climatológico, y vicios ocultos, etc.) debidamente probados". (el énfasis es nuestro).



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 285 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2024.

Que, también el numeral 7.11.3, establece que: *"De manera excepcional, debido a estas situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector de manera inmediata pondrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra"* (el énfasis es nuestro).

Que, articulando lo establecido por la normativa y los actuados precitados, es de verse del Informe N.º 284-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513 – RESIDENTE / AAAC de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra indica al Ing. Castinaldo Núñez Mejía, Supervisor de Obra, que el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de provisión de agua para riego en 126 unidades productoras 120 centros poblados 12 Distritos de la Provincia de Cajamarca del Departamento de Cajamarca" Código de Inversión 2587513 ha sido afectada **la ruta crítica de la reprogramación vigente en obra, por lo que es necesario la suspensión temporal de obra**, por tal motivo se solicita la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRA** con la finalidad de ejecutar correctamente el proyecto. En efecto, mediante el Informe N.º 290-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 05 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9726762 emitido por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía – Supervisor de Obra, ratifica la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra del proyecto con CUI 2587513 desde el 08 de julio del 2024 hasta el haberse solucionado las situaciones adversas expuestas en los considerandos anteriores.

Que, en consecuencia, se verifica que, lo solicitado se subsume en la normativa citada, puesto que, el evento que genera u origina la paralización de la ejecución de la Obra, no es atribuible a las partes, en efecto al estar de acuerdo tanto el residente de obra como el supervisor de obra sobre la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación del evento, se debe emitir el acto administrativo correspondiente conforme lo solicitado en el Oficio N.º 1040-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/P. CAJAMARCA CUI 2587513, de fecha 22 de julio del 2024, con registro MAD: N.º 9790743.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, indica respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión (...)"*. En virtud a ello, el presente acto administrativo tendrá eficacia anticipada.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, el TUO de Ley N.º 27444, la Directiva N.º 017-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2024.

2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, Directiva N.º 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del director regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N.º 2587513, **desde el 08 de julio del 2024 hasta que culmine el evento generador de la suspensión.** En conformidad con el Proveído del Director Regional de Agricultura, el Oficio N.º 1040-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/P. CAJAMARCA CUI 2587513, de fecha 22 de julio del 2024, con registro MAD: N.º 9790743, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando - Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, el Informe N.º 290-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/CNM de fecha 05 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9726762 emitido por el Ing. Castinaldo Núñez Mejía – Supervisor de Obra y el Informe N.º 284-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513 – RESIDENTE / AAAC de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de Obra

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura, Ganadero y Riego y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mendoza A.
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR